



Universidad Nacional del Callao  
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

Callao, 05 de agosto de 2022

Señor

Presente.-

Con fecha cinco de agosto de dos mil veintidós, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 528-2022-R.- CALLAO, 05 DE AGOSTO DE 2022.- LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el Informe Legal N° 735-2022-OAJ (Expediente N° E2014153) del 05 de agosto de 2022, de la Oficina de Asesoría Jurídica.

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, establece que, cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; asimismo, se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, conforme con el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria; el Estado reconoce la autonomía universitaria e indica que esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: normativo; de gobierno; académico; administrativo; y económico;

Que, los artículos 126° y 128, numeral 128.3, del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad; teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, respectivamente; concordante con los artículos 60° y 62°, numeral 62.2 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria;

Que, con Resolución Rectoral N° 506-2022-R, del 25 de julio de 2021, en el numeral 2, resolvió **INHABILITAR** para el ejercicio de la función pública a la Dra. Lindomira Castro Llaja, por el periodo comprendido de cinco (5) años, a partir de la fecha en que se confirma la sanción de destitución mediante Resolución N° 002410-2019-SERVIR/TSC-Primera Sala del Tribunal del Servicio Civil que agotó la vía administrativa; cuando lo que corresponde es que la Universidad Nacional del Callao ejecute dicha sanción accesoria mediante su cese o extinción de vinculo laboral, al amparo del literal h) del artículo 49 de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057;

Que, al respecto, es preciso indicar que, el Informe Técnico N° 000651-2022-SERVIR del 03 de mayo de 2022, de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, textualmente sobre la inhabilitación a la función pública como sanción administrativa, concluyó que, “La **inhabilitación impuesta a cualquier servidor público acarrea la extinción del vínculo laboral con la Entidad**, durante el periodo de vigencia de dicha medida el servidor se encuentra impedido de ejercer función pública. Por tanto, no podría vincularse con alguna institución del Estado sin importar el régimen laboral o la modalidad de contratación”; siendo ello así, se colige que la resolución mencionada en el párrafo anterior, indistintamente del término empleado en su numeral 2, optó por inhabilitar a la Dra. Lindormira Castro LLaja, que implícitamente acarrea la extinción del vínculo laboral con la Universidad Nacional del Callao, a partir de la fecha en que se confirma la sanción de destitución mediante Resolución N° 002410-2019-SERVIR/TSC-Primera Sala del Tribunal del Servicio Civil que agotó la vía administrativa;

Que, sin embargo, mediante el informe legal del visto, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, señala entre otras cosas que, “ (...) este despacho se ratifica en el contenido del Informe Legal N° 682-2022-OAJ, de fecha 20 de julio de 2022, cumpliendo con advertir que, la ejecución de la inhabilitación automática de la docente Lindomira Castro Llaja surte efectos desde la fecha en que se confirma la sanción de





Universidad Nacional del Callao  
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

**“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”**

destitución mediante Resolución N°002410-2019-SERVIR/TSC-Primera Sala del Tribunal del Servicio Civil, notificada el 25 de octubre de 2019, al margen de que irregularmente dicha persona continuara ejerciendo labor docente en esta universidad pública; por lo que, **RECOMENDAMOS** nuevamente a su despacho **DECLARAR** la **EXTINCIÓN** del vínculo laboral de la docente LINDOMIRA CASTRO LLAJA con esta Casa Superior de Estudios, desde el 25 de octubre de 2019, fecha en que se le notifica la Resolución N°002410-2019-SERVIR/TSC-Primera Sala del Tribunal del Servicio Civil, y, desde la cual se encuentra inhabilitada para el ejercicio de la función pública (...)

Que, el numeral 6.2, del artículo 6°, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece expresamente que el acto administrativo, “(...) puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto (...);

Estando a lo glosado; y de conformidad con el Informe Legal N° 735-2022-OAJ; a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y en uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordante con la Ley N° 30220, Ley Universitaria;

**RESUELVE:**

1° **MODIFICAR** el numeral 2 de la Resolución Rectoral N° 506-2022-R, del 25 de julio de 2022, quedando redactado conforme al siguiente texto:

“2° **EXTINGUIR** el vínculo laboral con la Dra. Lindomira Castro Llaja, a partir de la fecha en que se confirma la sanción de destitución mediante la Resolución N° 002410-2019-SERVIR/TSC-Primera Sala del Tribunal del Servicio Civil, que agotó la vía administrativa.”

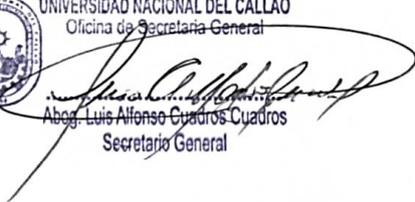
2° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Escuela de Posgrado, Facultades, Tribunal de Honor Universitario, Órgano de Control Institucional, Dirección General de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Recursos Humanos, Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, Unidad de Evaluación y Control de Escalafón e interesada; para conocimiento y fines consiguientes.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

  
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
Oficina de Secretaría General  
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros  
Secretario General

cc. Rectora, Vicerrectores, Facultades, EPG, THU, OCI, DIGA, OAJ, ORH, STPAD, UECE, e interesada.